

EL REINTEGRO AL TRABAJO Y LA “DE ALTA MÉDICA”

729

10 de junio de 2025

Proyectamos eliminar la práctica de exigir una “de alta médica” para permitir la reintegración de un empleado de licencia médica. Es una política basada en la Resolución 102-01 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que exige una “De alta médica” a fin de dejar sin efecto la licencia medica dada por el trabajador. Apreciaríamos sus comentarios en torno a si esta práctica es legal o no.

La Resolución No. 102-01, no tiene por objeto regular el reintegro de un empleado, sino que está orientada a regular el otorgamiento de prestaciones económicas (subsidios) y el control de las discapacidades para fines de la Seguridad Social. Esto se evidencia en su artículo 1: *“El presente reglamento regula el otorgamiento de las prestaciones en dinero, y el registro y control de las discapacidades de origen laboral o por enfermedad común correspondientes al Subsidio por Discapacidad establecido por los artículos 131, 192-II(a), 196 y 197 de la Ley 87-01 de Seguridad Social”*

De hecho, dentro del desarrollo normativo de ese reglamento, el “De Alta Médica” se presenta como un documento destinado principalmente a interrumpir una licencia antes del plazo inicialmente otorgado, no como un requisito para retornar al trabajo.

El contrato de trabajo se rige por la realidad de los hechos, más allá de la

formalidad, por lo que, si un trabajador retorna voluntariamente a sus funciones luego de haber agotado el período de reposo otorgado por su médico tratante, esto constituye una manifestación expresa de que se encuentra en condiciones de reincorporarse.

Sujetar el reintegro a una “de alta médica” es complicarse la vida, e incluso riesgoso, si el empleado está en disposición y condiciones de reanudar el trabajo, pues se le estaría impidiendo trabajar y percibir su salario.